



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

Lineamientos Específicos para el ejercicio, aplicación y comprobación de los apoyos otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080 “Apoyos a centros y organizaciones de educación”, a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública

28/02/2020

Lineamientos Específicos para propiciar que los recursos que otorgue la Federación por conducto de la SEP, a las Entidades Federativas a través del programa presupuestario U080 “Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación”, a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para atender el objeto y fines para los cuales son otorgados.



Contenido

- I. Presentación..... 2
- II. Objetivo..... 3
- III. Ámbito de aplicación..... 3
- IV. Objeto de los apoyos..... 3
- V. Cumplimiento de los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad..... 4
- VI. Solicitud de los apoyos, su justificación y destino..... 6
- VII. Formalización del otorgamiento de los apoyos..... 7
- VIII. Comprobación de los apoyos..... 9
- IX. Mecanismo de seguimiento, supervisión y evaluación..... 12
- X. Transparencia y rendición de cuentas..... 14
- XI. Disposiciones de carácter general..... 15

Anexos

- 1) Justificación de solicitud de recursos extraordinarios
- 2) Solicitud de registro de beneficiarios y cuentas bancarias en el Catálogo de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) para el programa presupuestario U080
- 3) Modelo de oficio para solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, el registro de beneficiarios y cuentas bancarias en el SIAFF
- 4) Aviso de reintegro
- 5) Solicitud de línea de captura por entero de rendimientos financieros
- 6) Designación del enlace estatal para el Programa presupuestario U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP
- 7) Fundamento jurídico
- 8) Glosario

I. Presentación.

1. El Gobierno de México tiene el compromiso de garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para lo cual, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo el derecho constitucional a la educación.
2. La Ley General de Educación establece, en el Título Séptimo "Del Federalismo Educativo" y Título Octavo "Del financiamiento a la educación", cómo se distribuye la función social educativa entre las autoridades federal y locales, las características de los servicios educativos y disposiciones aplicables al financiamiento de la educación, entre las que destaca, la obligación del Ejecutivo Federal y del gobierno de cada Estado de concurrir al financiamiento de la educación pública y los servicios educativos¹.
3. Uno de los instrumentos que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación, que aprueba anualmente la H. Cámara de Diputados a partir de 2014, para lograr la concurrencia de financiamiento que contribuya a la equidad y la excelencia educativa, así como la mejora continua de la educación es el Programa presupuestario U080 "Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación" (Pp U080), mediante el cual la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública (SEP), otorga apoyos financieros a instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la educación y, de manera muy relevante, a Entidades Federativas que requieren de apoyos extraordinarios para financiar la prestación de servicios educativos bajo su responsabilidad.
4. Por tratarse de subsidios es necesario garantizar que éstos se sujeten a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; así como garantizar que los recursos que reciban las Entidades Federativas observen medidas de racionalidad y austeridad que coadyuven a que sean administrados con honestidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez, transparencia y de rendición de cuentas para cumplir con los objetivos para los cuales son otorgados.
5. Dado que es necesario contar con directrices específicas que permitan garantizar una transparente, adecuada y equitativa distribución, control, seguimiento y rendición de cuentas de los recursos con motivo de los apoyos que reciban las Entidades Federativas a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, se expiden los presentes **Lineamientos Específicos**.

¹Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

II. Objetivo.

6. Garantizar que los apoyos que otorgue el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia, a las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, se sujeten a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; y que los mismos, sean administrados por las Entidades Federativas con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez, transparencia y de rendición de cuentas para atender el objeto y los fines para los cuales están otorgados, observando las medidas de austeridad y racionalidad en su aplicación.

III. Ámbito de aplicación.

7. Los presentes Lineamientos Específicos son aplicables a las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, que resulten beneficiarias de los apoyos que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, a través de Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal correspondiente; siendo de la total y absoluta responsabilidad de la Entidad Federativa por conducto de la autoridad competente, la solicitud, justificación, ejercicio, aplicación, integración y veracidad de la documentación que justifique y compruebe plenamente el gasto incurrido; y en general, la administración eficiente, eficaz, transparente y de rendición de cuentas de los apoyos que reciban por este Programa, observando la austeridad republicana, como principio fundamental y orientador en su aplicación.

IV. Objeto de los apoyos.

- 
8. La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, que reciba un apoyo del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, lo deberá destinar a solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios educativos en la Entidad Federativa, incluyendo obligaciones que se desprendan de las atribuciones que les confiere la Ley General de Educación, otros ordenamientos jurídicos federales aplicables, y en su caso, la Ley local en materia educativa, en el entendido que las disposiciones jurídicas federales prevalecerán en caso de contradicción con cualquier normatividad Local; así como acciones que propicien entre otras, la equidad, la inclusión y la excelencia educativa, la mejora continua de la educación, la convivencia escolar, la participación y capacitación de la comunidad escolar en actividades educativas, transporte escolar, adquisición de mobiliario y equipo con fines educativos y, en general, todo aquello que contribuya al objetivo de proporcionar servicios educativos en la Entidad Federativa, excepto por lo señalado en el numeral 24 de los presentes Lineamientos Específicos.
 9. Los apoyos que reciba la Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, en el marco del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, no serán transferibles a fines distintos al objeto y términos otorgados; por lo que deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia Entidad Federativa, conforme a lo previsto en el numeral que antecede.



V. Cumplimiento de los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

10. La **población objetivo** de los apoyos que se otorgan a través del Pp U080 conforme a los presentes Lineamientos Específicos, son las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local.
11. El **monto máximo** de apoyo que podrá otorgarse a una Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, será aquél que justifique conforme a la problemática o situación coyuntural que deba resolver y que la misma, esté vinculada única y exclusivamente a la función social educativa en el Estado; el destino que requiera dar a los apoyos; y, sujeto a la disponibilidad de recursos autorizados para este fin, en el presupuesto de la SEP en el ejercicio fiscal correspondiente, lo que conforma los criterios de **selectividad** para el otorgamiento del apoyo.

Los subsidios que otorgue el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia, **tendrán el carácter de extraordinarios y no regularizables**, por lo que no son susceptibles de presupuestarse, ni calendarizarse por parte de la SEP, en ejercicios fiscales subsecuentes.

12. El Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, otorgará **acceso equitativo** a las Entidades Federativas a los apoyos, entendida la equidad como propiciar condiciones que les permitan a las autoridades educativas locales prestar los servicios educativos necesarios a la población, tomando en cuenta, entre otros aspectos, su matrícula escolar, plantilla docente, su extensión y dispersión territorial, su situación financiera particular, situaciones estructurales, así como coyunturales o cualquier otra situación particular que requieran resolver para lograr la prestación de los servicios educativos a cargo de las Entidades Federativas.
13. El apoyo que se otorgue, en su caso, será radicado por la SEP a través de la Secretaría de Finanzas o equivalente de la Entidad Federativa beneficiaria, únicamente en la cuenta bancaria productiva que ésta, en forma previa a la entrega de los recursos aperture específicamente para tal efecto y de manera exclusiva para cada apoyo que reciba, en la institución de crédito bancaria que la misma determine; informando de ello a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros esta Dependencia, con la finalidad de que los recursos federales radicados y sus rendimientos financieros obtenidos, estén debida y plenamente identificados, de conformidad con las disposiciones normativas federales aplicables.

En la cuenta bancaria productiva específica se manejarán exclusivamente los recursos federales del apoyo otorgado y sus rendimientos financieros obtenidos. Será responsabilidad de la Entidad Federativa por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, no incorporar recursos distintos a los provenientes del apoyo recibido, ya sea que se traten de recursos locales, o de aquellos que provengan de otras aportaciones, aun cuando pudieran tener el mismo propósito que el apoyo que se otorgue.

14. La SEP y la Entidad Federativa que sea beneficiaria de un apoyo a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia, convendrán formalmente como **mecanismo periódico de seguimiento, supervisión y evaluación** que favorezca la **transparencia y la rendición de cuentas**, respecto de la aplicación de los apoyos otorgados, la entrega por conducto de la Autoridad Educativa Local, de informes financieros trimestrales relativos al destino y aplicación de los recursos otorgados y los productos financieros que se generen; así como un informe final al término de la vigencia del convenio que para dichos efectos suscriban.

15. La SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, revisará que en los informes citados en el numeral anterior, las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, reporten el destino y aplicación de los recursos otorgados y los productos financieros que se generen, a los conceptos para los cuales fueron otorgados.

Si como resultado del seguimiento y, en su caso, de la supervisión y evaluación que lleve a cabo la SEP, o, en su caso, por un acto de vigilancia y/o de auditoría que lleve a cabo un órgano de fiscalización y control de carácter Federal y/o Estatal, se identifica que los apoyos otorgados no fueron aplicados por la Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, al objeto, fines y en los conceptos para los cuales fueron otorgados, la Entidad Federativa por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, se obliga a reintegrar los recursos otorgados, junto con los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores, a que los requiera la SEP por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas o de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, remitiendo a esta última, una vez hecho el reintegro, el documento comprobatorio que demuestre la devolución al Erario Federal de los recursos requeridos, dentro del plazo establecido. El Gobierno del Estado por conducto de las autoridades competentes que no cumpla con lo dispuesto en este numeral estará sujeto a las responsabilidades y sanciones que dicte la normatividad aplicable.

16. Las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, serán los únicos y absolutos responsables de llevar los registros específicos respecto de la aplicación de los recursos otorgados en el marco de cada convenio suscrito para tales propósitos, incluyendo los rendimientos financieros que se generen; dichos registros deberán estar actualizados, identificando por separado para cada fuente de financiamiento –principal y rendimientos financieros-, cada uno los conceptos en los cuales se erogaron los apoyos, la fecha de aplicación, documento que soporta la erogación y, en su caso, los beneficiarios de los recursos objeto del apoyo.

- 
17. **Las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberán mantener y resguardar bajo su total y absoluta responsabilidad la documentación original que justifique y compruebe plenamente el gasto incurrido atendiendo las disposiciones normativas en materia de archivos y, de ser el caso, se obligan a ponerla a disposición de los órganos de fiscalización y control de carácter Federal y Estatal, cuando así lo requieran; así como los de carácter judicial, ya sean de fuero común y/o federal.**

18. La SEP y la Entidad Federativa que sea beneficiaria de un apoyo otorgado a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia, deberán garantizar la **publicidad** de la información que generen respecto del otorgamiento y aplicación de los recursos, en el ámbito de competencia que le corresponda a cada instancia de gobierno, utilizando para ello, los medios y herramientas establecidos en las disposiciones normativas aplicables.

19. Debido a que los apoyos que, en su caso, otorgue el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia, tienen una **temporalidad** de por única vez y los mismos, son de carácter extraordinario y no regularizables, las Entidades Federativas por conducto del Ejecutivo Estatal, deberán tomar acciones que permitan resolver la problemática o situación coyuntural que motivó la solicitud de apoyos extraordinarios y específicos; así como desarrollar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y paulatinamente, reducir las solicitudes de apoyo y monto de recursos extraordinarios a cargo de la Federación. Dichas acciones, deberán ser señaladas y



debidamente explicadas y sustentadas, bajo protesta de decir verdad, en el informe final que la Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, presente a la SEP, en términos de lo señalado en el **Apartado IX. Mecanismo de seguimiento, supervisión y evaluación**, de los presentes Lineamientos Específicos.

VI. Solicitud de los apoyos, su justificación y destino.

20. La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, que requiera de un apoyo extraordinario de la Federación a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, con el fin de resolver situaciones coyunturales o cualquier otra particular para la prestación de servicios educativos en el Estado, deberá dirigir por escrito y de manera oficial al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, la solicitud del apoyo extraordinario respectivo; la cual requerirá estar suscrita por el Titular de la Autoridad Educativa Local y deberá indicar al menos, la fecha de la solicitud y el monto requerido.
21. La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberá acompañar la solicitud de apoyo extraordinario, con la información que, bajo protesta de decir verdad y siendo de su total y absoluta responsabilidad, describa la problemática, situación coyuntural o cualquier otra que justifique la necesidad de contar con el apoyo extraordinario; así como el destino que tendrán los recursos solicitados, para lo cual deberá utilizarse el formato denominado "**Justificación de solicitud de recursos extraordinarios**" (**Justificación**) (**Anexo 1**); mismo que deberá estar suscrito invariablemente por los Secretarios de Finanzas y de Educación o los equivalentes en la Entidad Federativa y remitirla vía correo electrónico a la cuenta enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx
22. La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberá remitir los documentos originales debidamente suscritos (un ejemplar de la solicitud y cuatro del Formato "Justificación de solicitud de recursos extraordinarios"), mencionados en los dos párrafos anteriores, a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia.
23. El destino del apoyo extraordinario que se consigne en la Justificación, podrá ser por cualquier concepto de gasto en que incurra la Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, el cual deberá aplicarse única y exclusivamente para la prestación de los servicios educativos en la propia Entidad Federativa, incluyendo las obligaciones que les establezca la Ley General de Educación y ordenamientos jurídicos federales aplicables y, en su caso, la Ley local en materia educativa; así como acciones que propicien entre otras, la equidad², la inclusión, la excelencia educativa, la mejora continua de la educación³, la convivencia escolar⁴, la participación y capacitación de la comunidad escolar en actividades educativas, transporte escolar, adquisición de mobiliario y equipo con fines educativos, y en general, todo aquello que contribuya al objetivo de proporcionar servicios educativos en la Entidad Federativa, con independencia del capítulo y partida de gasto en que deba clasificarse la erogación, salvo lo dispuesto en los numerales siguientes del presente apartado.

² Conforme a lo previsto en el Capítulo III "De la equidad y la excelencia educativa", de la Ley General de Educación.

³ De conformidad con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación

⁴ Interacción social armónica, pacífica e inclusiva en el interior de las escuelas públicas.



24. Los recursos objeto del apoyo **no podrán** destinarse para:

- a) Conceptos de pago asociados a acciones distintas a las establecidas en el apartado IV "Objeto de los apoyos";
- b) Impuestos o contribuciones de carácter local;
- c) Apoyos a secciones sindicales;
- d) Adquisición de vehículos para uso del personal de mando;
- e) Creación o crecimiento de estructuras administrativas, cualquiera que sea su naturaleza;
- f) Financiar la aportación estatal en otros programas federales;
- g) Gastos de comunicación social;
- h) Laudos;
- i) Obra pública y;
- j) Transferencias a otras instancias gubernamentales de la Entidad Federativa u otros órdenes de gobierno.

25. Las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberán administrar con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, honradez, transparencia y rendición de cuentas, los apoyos extraordinarios que reciban; los cuales deberán destinarse única y exclusivamente para atender el objeto y fines para los cuales son otorgados, de conformidad con los conceptos señalados en la Justificación que presenten las mismas Entidades Federativas, bajo protesta de decir verdad y, siendo de su total y absoluta responsabilidad, al momento de solicitar los apoyos de carácter extraordinario. Asimismo, deberán evitar que la administración de los recursos federales que se otorgan, sea costosa o excesiva, por lo que no podrán destinarlos a la creación o crecimiento de estructuras administrativas, cualquiera que sea su naturaleza; así como tampoco a conceptos de gasto no autorizados en los presentes Lineamientos Específicos.

VII. Formalización del otorgamiento de los apoyos.

-
- 26.** Los apoyos extraordinarios para las Entidades Federativas que sean aprobados y, en su caso, otorgados conforme a la Justificación que presenten y la disponibilidad de recursos en el presupuesto autorizado a la SEP, o aquéllos que sean objeto de una ampliación presupuestaria líquida autorizada por la SHCP en el ejercicio fiscal correspondiente para tales propósitos, requerirán formalizarse invariablemente, a través del convenio modelo que opine favorablemente la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la propia SEP.
 - 27.** Los convenios para la formalización de los apoyos extraordinarios deberán estar suscritos en cuatro ejemplares e invariablemente por el Titular del Ejecutivo Estatal y el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, quienes serán asistidos por los titulares de las Secretarías de Finanzas y Educación o equivalentes en el Gobierno del Estado, así como por el de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, en el caso de la SEP.
 - 28.** La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberá remitir los cuatro ejemplares del convenio a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, área que validará dicho documento y posteriormente, en su caso, gestionará las firmas de las autoridades competentes de la SEP.
-

29. Las Entidades Federativas que reciban un apoyo extraordinario deberán abrir por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, una cuenta bancaria productiva y específica para cada apoyo que llegaran a recibir de la SEP a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia. En estas cuentas bancarias se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos financieros obtenidos, por lo que será responsabilidad de la Entidad Federativa por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, no incorporar recursos locales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, beneficiarios de las acciones o ningún otro tipo de recursos distintos al apoyo recibido, aun cuando pudieran tener el mismo propósito.
30. Las Entidades Federativas por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o equivalente, deberán solicitar por escrito y de manera oficial a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación y deberán anexar los siguientes documentos:

<ul style="list-style-type: none"> • Formato: Solicitud de registro de beneficiarios y cuentas bancarias en el Catálogo de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) para el programa presupuestario U080, debidamente llenado y firmado (Anexo 2). • Constancia de existencia de la cuenta, expedida por la institución financiera con el número de cuenta (11 posiciones) y clave bancaria estandarizada (18 posiciones). 	Original
<ul style="list-style-type: none"> • Nombramiento e identificación oficial por ambos lados, de los servidores públicos que firman el formato de solicitud de registro de beneficiarios y cuentas bancarias. • RFC del titular de la cuenta de bancaria, expedido por la SHCP. • Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses. • Contrato de apertura de la cuenta bancaria celebrado con la institución financiera. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia con rúbrica del Titular de la Secretaría de Finanzas o equivalente del Gobierno del Estado

Nota: Para solicitar el registro de la cuenta bancaria, se sugiere utilizar el modelo de oficio que se incluye en el **Anexo 3**, en caso de no utilizarlo, el oficio que presente la Entidad Federativa deberá incluir por lo menos, los siguientes datos de la cuenta bancaria: i) institución bancaria; ii) número de cuenta bancaria (11 posiciones); iii) clave bancaria estandarizada a 18 posiciones; y, iv) monto del apoyo para el que se abrió la cuenta bancaria.

31. Las Entidades Federativas por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, deberán remitir en formatos PDF y XML vía correo electrónico a la cuenta EnlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), verificando que contenga lo siguiente:

- Folio, lugar y fecha de expedición;
- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC del Estado;



- c) De la persona a favor de quien se expida: nombre (Secretaría de Educación Pública), domicilio fiscal (Av. República de Argentina No. 28, Oficina 1044, Col. Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06010, CDMX) y RFC (SEP210905778);
- d) Valor unitario consignado en número, e importe total señalado en número y letra;
- e) Forma de pago: Transferencia electrónica (03);
- f) Método de pago: Pago en una sola exhibición (PUE); y,
- g) Cancelable con aceptación de la SEP.

32. La SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, procederá, una vez que haya recibido y validado la documentación original completa y debidamente suscrita, a gestionar la ministración del apoyo extraordinario a la Entidad Federativa beneficiaria, a través de los sistemas de la Tesorería de la Federación.

La SEP por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia, remitirá a las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, un ejemplar original del convenio suscrito por el apoyo extraordinario otorgado y la cuenta por liquidar certificada con la que se ministró el recurso federal.

33. La Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberán notificar vía oficial y por escrito a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, la designación de una persona servidora pública adscrita a esa Autoridad, con nivel mínimo de Dirección de Área o equivalente, a fin de que funja como el enlace estatal entre la SEP y esa Entidad Federativa para atender cualquier asunto relacionado con los apoyos que sean otorgados a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, durante el ejercicio fiscal que corresponda, en el marco de los convenios suscritos para tal efecto, señalando de manera fehaciente sus datos de contacto: nombre, cargo, correo electrónico institucional, teléfono y extensión.

La designación del enlace estatal se deberá realizar utilizando el formato denominado **"Designación del enlace estatal para el Programa presupuestario U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP"** (Anexo 6), el cual deberá estar suscrito invariablemente por el Titular de la Autoridad Educativa Local y remitirse a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos del primer apoyo que reciba la Entidad Federativa en el ejercicio fiscal correspondiente.

La SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, a través de la cuenta de correo electrónico institucional enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx, podrá realizar notificaciones a la persona servidora pública designada como enlace estatal, cuando así lo haya aceptado la Autoridad Educativa Local y la propia persona servidora pública, en términos de la designación que se firme y se notifique al respecto.

VIII. Comprobación de los apoyos.

34. Para la celebración de compromisos, ejercicio, aplicación y comprobación de los recursos objeto de los apoyos extraordinarios que se otorgan, las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, serán responsables de cumplir estrictamente con la normatividad



Lineamientos Específicos para el ejercicio, aplicación y comprobación de los apoyos otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080 "Apoyos a centros y organizaciones de educación", a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública

federal en materia presupuestaria, financiera, tributaria, de disciplina financiera, de austeridad republicana, de transparencia, de fiscalización y las demás que les resulten aplicables; así como la normatividad estatal, siempre que no contravenga a la primera.

35. Conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), las erogaciones realizadas por la SEP para el otorgamiento de los apoyos extraordinarios, estarán debidamente justificadas con los convenios originales que conforme a lo previsto en el Apartado VII de los presentes Lineamientos Específicos hayan sido formalizados; y comprobadas con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que hayan expedido las Entidades Federativas por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente.

Asimismo, conforme lo previsto en el Artículo 175 del RLFPRH, los recursos se considerarán devengados para la Secretaría de Educación Pública, a partir de la entrega de los recursos a los Gobiernos de las Entidades Federativas, en término de las disposiciones normativas aplicables.

36. Las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberán llevar registros específicos respecto de la aplicación de los recursos del Pp U080 por cada uno de los convenios suscritos con la SEP, así como mantener y resguardar bajo su total y absoluta responsabilidad, la documentación original que justifique y compruebe plenamente el gasto incurrido, atendiendo las disposiciones normativas en materia de archivos, misma que deberá ponerse a la disposición de los órganos de fiscalización y control de carácter federal y estatal que lo soliciten; así como los de carácter judicial, ya sean del fuero común y/o federal.

37. En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el fin de evitar confusiones y prevenir que la misma documentación original sea utilizada para justificar o comprobar distintos apoyos, incluso de distintos fondos o programas, la documentación comprobatoria y justificativa señalada en el numeral anterior, deberá ser cancelada por la Autoridad Educativa Local con la leyenda de "**operado**", el número del programa presupuestario y el número de registro asignado por la SEP al convenio respectivo.

Ejemplo: "**OPERADO SEP U080 – 0064 / 2020**" (se actualiza el año, conforme al ejercicio fiscal que corresponda), para cancelar documentación que compruebe recursos recibidos a través del convenio 0064, suscrito en 2020 en el marco del programa presupuestario U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP.

38. En el caso de que una Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, **no** cuente con la documentación original que justifique y compruebe plenamente el gasto incurrido por la aplicación de los apoyos otorgados a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, la Entidad Federativa por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados junto con los rendimientos financieros obtenidos e informar por conducto de la Autoridad Educativa Local, vía oficial y por escrito, con copia a la Contraloría Estatal o equivalente, a la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP. Para lo anterior, previamente deberán solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, las líneas de captura necesarias para realizar el reintegro y entero de los recursos federales no justificados, ni comprobados, conforme el procedimiento, plazos y formatos señalados en el numeral 42 de los presentes Lineamientos Específicos.

Asimismo, en caso de que una Entidad Federativa no haya aplicado los apoyos otorgados para el cumplimiento del objeto y los fines establecidos en el convenio correspondiente o en los presentes Lineamientos Específicos, la Entidad Federativa por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, deberá reintegrar los recursos transferidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores, a partir de que los requiera la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, conforme el procedimiento, plazos y formatos señalados en el numeral 42 de los presentes Lineamientos Específicos; remitiendo a esta última, una vez hecho el reintegro, el documento comprobatorio que demuestre la devolución al Erario Federal, de los recursos requeridos, dentro del plazo establecido.

39. Las Entidades Federativas beneficiarias de los apoyos del PpU080 por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberán informar por escrito y de manera oficial a la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, **a más tardar el 10 de enero del siguiente ejercicio fiscal** al de la recepción de los apoyos, el importe de los recursos remanentes, incluyendo los rendimientos financieros que se hayan obtenido, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que fue otorgado el apoyo, no hayan sido debidamente devengados, utilizando el formato que para tal efecto remita la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP.

A más tardar **en la misma fecha** señalada en el párrafo anterior, las Entidades Federativas por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, deberán solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, las líneas de captura necesarias para realizar el reintegro y/o entero de los recursos remanentes citados en el párrafo anterior, conforme el procedimiento, plazos y formatos señalados en el numeral 42 de los presentes Lineamientos Específicos.

40. **A más tardar el 15 de enero del siguiente ejercicio fiscal al de la recepción de los apoyos**, las Entidades Federativas por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, deberán efectuar los reintegros y/o enteros a la Tesorería de la Federación de los recursos remanentes, incluyendo los rendimientos financieros que se hayan obtenido, respecto de los apoyos recibidos que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que fue otorgado el apoyo, no hayan sido debidamente devengados; lo anterior, conforme el procedimiento, plazos y formatos señalados en el numeral 42 de los presentes Lineamientos Específicos; remitiendo a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, una vez hecho el reintegro, el documento comprobatorio que demuestre la devolución al Erario Federal, de los recursos remanentes, dentro del plazo establecido.

41. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los recursos otorgados y que al 31 de diciembre se encuentren debida y legalmente comprometidos con obligaciones de pago, y aquéllos debidamente devengados pero que no hayan sido pagados al cierre del ejercicio fiscal en el que fueron otorgados, deberán cubrirse los pagos **a más tardar el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal**; o bien, cubrir las erogaciones que correspondan, de conformidad con el calendario de ejecución que, en su caso, se haya establecido, mismo que deberá estar anexo al convenio respectivo.

Una vez cumplido el plazo referido, las Entidades Federativas por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes, incluyendo los rendimientos financieros que se hayan obtenido, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, para lo cual, previamente deberán solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, las líneas de captura necesarias para realizar el reintegro y/o entero de los recursos remanentes, incluyendo los



Lineamientos Específicos para el ejercicio, aplicación y comprobación de los apoyos otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080 "Apoyos a centros y organizaciones de educación", a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública

rendimientos financieros que se hayan obtenido, conforme el procedimiento, plazos y formatos señalados en el numeral 42 de los presentes Lineamientos Específicos.

42. Para realizar un reintegro y/o entero a la Tesorería de la Federación, cualquiera que sea el motivo del mismo, respecto de los apoyos otorgados a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, las Entidades Federativas por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, deberán solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, vía correo electrónico a la cuenta enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx, la línea de captura correspondiente, utilizando el formato denominado "Aviso de reintegro" (Anexo 4) y para los rendimientos financieros, el formato denominado "Solicitud de línea de captura por entero de rendimientos financieros" (Anexo 5).

La Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, en respuesta al correo de solicitud, remitirá a la Entidad Federativa por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, las líneas de captura respectivas por el mismo correo electrónico, en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de los formatos debidamente llenados y firmados por las autoridades estatales competentes y facultados para ello.

Una vez que las Entidades Federativas por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, realicen el reintegro y/o entero de los recursos a la Tesorería de la Federación, será necesario que las mismas, remitan a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, el documento comprobatorio que demuestre la devolución al Erario Federal de los recursos respectivos, dentro del plazo establecido, según corresponda.

Será de la total, única y absoluta responsabilidad de las Entidades Federativas por conducto de sus autoridades competentes, calcular y pagar las cargas financieras que, en su caso correspondan, cuando los reintegros y/o enteros no se realicen dentro de los plazos señalados en las disposiciones normativas aplicables.

IX. Mecanismo de seguimiento, supervisión y evaluación.

43. La SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, llevará a cabo el seguimiento y, en su caso, la supervisión y evaluación, respecto de la aplicación de los apoyos otorgados, que permita, en su caso, ajustar la operación de los subsidios que se otorgan a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP.

Para ello, se establecerá en los convenios para la formalización de los apoyos extraordinarios previstos en el apartado VII de los presentes Lineamientos Específicos, la obligación de las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, de rendir informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos otorgados, incluyendo los rendimientos financieros que se generen, durante la vigencia de los convenios que se suscriban y un informe final a la conclusión de la vigencia de los mismos. Los informes deberán ser presentados en el formato establecido para tal fin, por la Unidad de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, ambas de la SEP, mismo que será remitido a la Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, vía correo electrónico de la cuenta enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx.



44. Los **informes trimestrales** deberán ser remitidos por las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, a la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre calendario, iniciando al término del trimestre en el que haya sido otorgado el apoyo. Los informes respectivos deberán estar suscritos invariablemente, por los titulares de las Secretarías de Educación y Finanzas o equivalentes de la Entidad Federativa que corresponda.
45. El **informe final** deberá ser remitido por la Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local a la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de la vigencia del convenio suscrito; dicho informe deberá estar firmado invariablemente, por los titulares de las Secretarías de Educación y de Finanzas o equivalentes de la Entidad Federativa que corresponda.
46. Tanto los informes trimestrales, como el informe final deberán dar cuenta de:
- a) Los conceptos en que se aplicaron los recursos objeto del apoyo recibido, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, en el trimestre que corresponda, de conformidad con los conceptos que se hayan determinado en el Apartado 4 del formato denominado "**Justificación de solicitud de recursos extraordinarios**" (**Anexo 1**);
 - b) La aplicación de los recursos objeto del apoyo recibido, incluyendo los rendimientos financieros, en función del Clasificador por Objeto del Gasto vigente que haya emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
 - c) Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica;
 - d) Los reintegros y enteros realizados en los periodos que corresponda al informe, acompañando los comprobantes de pago de los mismos;
 - e) En el informe que corresponda al cuarto trimestre del ejercicio fiscal en el que fue otorgado el apoyo, la información señalada en el Numeral 39 de los presentes Lineamientos Específicos.

Adicionalmente, en los informes finales se deberá incluir, lo siguiente:

- a) Informe de los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos otorgados para atender la problemática o situación coyuntural que tenía la Entidad Federativa, cuando solicitó el apoyo extraordinario;
- b) Metas y objetivos alcanzados con la aplicación de los recursos objeto del apoyo, expresados de manera cuantitativa y/o cualitativa;
- c) Documentación original que acredite la cancelación de la cuenta bancaria productiva específica, emitida por la Institución Financiera en donde radica la cuenta bancaria;
- d) Resultados concretos y cuantificables para desarrollar fuentes de financiamiento alternativas de ingresos, que permita a la Entidad Federativa beneficiaria del apoyo otorgado a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, alcanzar una mayor autosuficiencia y paulatinamente, reducir las solicitudes de apoyo y monto de recursos extraordinarios a cargo de la Federación.

47. La Unidad de Administración y Finanzas de la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, revisará los informes trimestrales y final que remitan vía oficial y por escrito las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local y, en su caso, notificará a través del correo electrónico **enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx** las observaciones pertinentes en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la recepción del informe en la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP; el citado correo, se enviará a la persona servidora pública designada como Enlace Estatal y posteriormente, las observaciones se comunicarán a la Autoridad Educativa Local por vía oficial y por escrito, mismas que deberán ser atendidas en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores, a la recepción del comunicado oficial mediante el cual le sean notificadas.

En caso de que en los informes se observe, o derivado de la supervisión que, en su caso, lleve a cabo la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, se detecte, que los recursos otorgados, incluyendo los rendimientos financieros generados, no fueron aplicados en los conceptos que se hayan determinado en el Apartado 4 del formato "Justificación de solicitud de recursos extraordinarios", en el marco del convenio que fue formalizado, o en los presentes Lineamientos Específicos, la Entidad Federativa por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos junto con los rendimientos financieros obtenidos, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores, a partir de que los requiera la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia; para lo cual, previamente deberán solicitar a dicha Dirección General, las líneas de captura necesarias para realizar el reintegro y/o entero de los recursos, conforme el procedimiento, plazos y formatos señalados en el numeral 42 de los presentes Lineamientos Específicos.

48. La Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, de ser el caso, podrá notificar a los órganos de fiscalización y control de carácter Federal o Estatal, el incumplimiento por parte de las Entidades Federativas de las obligaciones adquiridas con la suscripción del convenio que conforme a lo previsto en el Apartado VII de los presentes Lineamientos Específicos hayan sido formalizados. Asimismo, podrá, en su caso, limitar el acceso a los apoyos que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, en caso de que las Entidades Federativas no se encuentren al corriente de sus obligaciones relativas a la presentación de los informes trimestrales y/o finales respectivos.

X. Transparencia y rendición de cuentas.

49. Las Entidades Federativas por conducto de sus autoridades competentes, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y de rendición de cuentas señaladas en las leyes federales y estatales en la materia, respecto del manejo y aplicación de los recursos otorgados a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP.
50. De manera trimestral, las Entidades Federativas por conducto de sus autoridades competentes, deben remitir a la SHCP, mediante el Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>), el informe sobre el destino y los resultados obtenidos de la aplicación de los recursos de cada uno de los convenios suscritos con la SEP por los apoyos otorgados.

51. Debido a que los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de fiscalización, transparencia y de rendición de cuentas, las Entidades Federativas por conducto de sus autoridades competentes, deberán responder ante los órganos de fiscalización y control de carácter federal y estatal; así como los de carácter judicial del fuero común o del fuero federal, respecto del uso y aplicación de los recursos que les otorgue el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia.

XI. Disposiciones de carácter general.

52. La Unidad de Administración y Finanzas de la SEP será la instancia encargada de resolver cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos Específicos, así como de la interpretación de éstos y definición, en casos extraordinarios o de excepción.
53. Las Entidades Federativas tienen a su disposición los siguientes correos electrónicos para remitir cualquier información relativa a los apoyos otorgados, en donde deberá ser atendida puntual y oportunamente por el personal designado para ello:
- Quejas o denuncias:
 - Centro de Contacto Ciudadano de la Secretaría de la Función Pública: Av. Insurgentes Sur No. 1735, PB. Módulo 3, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX;
 - Vía telefónica: en el interior de la República 01 800 11 28 700 y en la Ciudad de México 22 20 00 20 00;
 - Vía correspondencia: enviar escrito libre a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1735, piso 2 Ala Norte, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.
 - Denuncias en el portal <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/> al llenar el formato emite folio y contraseña.
 - Comentarios, dudas o sugerencias: enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx.

Los presentes Lineamientos Específicos para el ejercicio, aplicación y comprobación de los apoyos otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080 "Apoyos a centros y organizaciones de educación" a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, se expiden en la Ciudad de México el 28 de febrero de 2020.



HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Anexos

Lineamientos Específicos para el ejercicio, aplicación y comprobación de los apoyos otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080 "Apoyos a centros y organizaciones de educación", a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública

28/02/2020

1